DocuSign Envelope ID: 388E2D60-8DB6-48B1-BA63-49B8D2E17B3D

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, y de Administración y Procuración de Justicia

H. Congreso de la Ciudad de México:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;29, Apartado A, numeral 1; Apartado D, incisos a) y b); Apartado E, numeral 1 y 30 numeral 1, inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México;67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracciones III y VIII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 85, 103 fracción I, 104, 106, 187, 192, 196, 197 y 221 fracción I, 222 fracción III y VIII, 257, 258, 260 y 325 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México; estas comisiones son competentes para recibir, conocer, estudiar, analizar la iniciativa turnada y elaborar el dictamen que se somete a consideración del H. Pleno de éste Congreso de la Ciudad de México, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA.

De conformidad con el artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la metodología del presente dictamen, atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

I. En el apartado denominado **"ANTECEDENTES"**, se narran las etapas y aspectos que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue turnada la iniciativa para su correspondiente análisis y dictamen.

II. En el apartado denominado **"CONSIDERACIONES"**, se realiza un análisis de la referida iniciativa, así como de las modificaciones realizadas por las comisiones dictaminadoras, estableciendo los argumentos que sustentan el sentido y alcance del dictamen; justificando al mismo tiempo, la necesidad de modificar el marco normativo vigente.

III. En el apartado denominado "**MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS",** se señalan las modificaciones propuestas por las comisiones, así como los elementos que motivan y fundamentan su determinación.

DocuSign Envelope ID: 388E2D60-8DB6-48B1-BA63-49B8D2E17B3D

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, y de Administración y Procuración de Justicia

Se precisan los fundamentos y la motivación que exigen los principios de seguridad, legalidad y certeza del derecho para toda nueva norma. Comprende a su vez:

III.1. Propuesta de modificación, motivación y argumentación de la misma.

III.2. Fundamentación de la modificación propuesta.

IV. En el apartado denominado **"PROYECTO DE DECRETO"** se presentan el texto normativo aprobado por las Comisiones, resultado del estudio y análisis realizado.

V. En el apartado denominado **"RÉGIMEN TRANSITORIO"** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que rigen al proyecto de decreto, emanado por estas dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1.-Con fecha 15 de diciembre de 2019, el Diputado Eduardo Santillán Pérez, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia laboral,** siendo turnada por la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas para su análisis y dictamen, **con oficios alfanuméricos MDPPOSA/CSP/4274/2019 y MDPPOSA/CSP/4292/2019;** recibiéndose los días **16 de diciembre de 2019 y 13 de diciembre de 2019** respectivamente, en las Comisiones de cita.

2.-Que el plazo previsto por el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México por el que se establece que la ciudadanía cuenta con 10 días hábiles para proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México, a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, transcurrió del 16 de diciembre al 29 de diciembre de 2019, sin que se hubiese recibido ninguna opinión para ser considerada en el presente dictamen.

DocuSign Envelope ID: 388E2D60-8DB6-48B1-BA63-49B8D2E17B3D

3.- Que derivado de la mesa de análisis con los equipos de asesoría de las y los diputados, se recibieron observaciones y propuestas de la Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya, de los diputados Jorge Triana Tena, Cristian VonRerich de la Isla, Guillermo Lerdo de Tejada, Ricardo Ruiz Suárez, quienes con sus aportaciones enriquecieron y ayudaron a perfeccionar el proyecto de Dictamen.

4. Que con fecha 30 de julio de 2020, las Comisiones Dictaminadoras, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el dictamen que hoy se pone a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

II. CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, estas comisiones son competentes para conocer y dictaminar sobre la iniciativa que le fue turnada.

SEGUNDO. El 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma Constitucional al artículo 123, en su fracción XX, donde, entre otros aspectos, determinó que la resolución de los conflictos laborales quedaría a cargo de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas, a partir de entonces, tienen la encomienda de llevar a cabo, las medidas necesarias para el funcionamiento de las nuevas autoridades judiciales que conocerán y resolverán los conflictos laborales.

Derivado de lo anterior, el 1 de mayo de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto de reformas a la Ley Federal del Trabajo y diversas normas relacionadas con las relaciones laborales.

TERCERO. Casi de forma simultánea, el 5 de febrero de 2017, fue publicada la Constitución de la Ciudad de México la que se dota de libertad y autonomía a la entidad. Lo anterior, generó diversas consecuencias jurídicas en distintos ámbitos de la vida pública.

DocuSign Envelope ID: 388E2D60-8DB6-48B1-BA63-49B8D2E17B3D

Entre ellos, el régimen jurídico de las personas trabajadoras de las entidades públicas del Gobierno de la Ciudad de México, plasmado en el artículo 10 de la norma suprema local.

CUARTO. Los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **establecen la obligación de cada entidad federativa para crear las leyes que rigen las relaciones laborales de las personas que tienen a su servicio, así como para establecer las autoridades que dirimen los conflictos**.

De tal suerte, que con la reforma constitucional que reconoce a la Ciudad de México como una entidad autónoma, adquiere la responsabilidad de establecer el régimen jurídico de las relaciones laborales, esto es, emitir la ley para las personas que laboran en las instituciones públicas, y crear las autoridades judiciales que resolverán los conflictos jurisdiccionales.

QUINTO. Principales postulados del promovente. En su exposición de motivos, el diputado proponente señala que:

> *Que la Ciudad de México cuenta con dos encomiendas trascendentales para la sociedad: implementar la justicia laboral, tanto en las relaciones entre particulares, como entre las personas trabajadoras de sus instituciones públicas.*
>
> *Con ello, nuestra ciudad tiene la posibilidad de garantizar los derechos humanos laborales mediante autoridades, instituciones y normas progresistas, acordes con los tratados internacionales, de tal forma que se determina como prioritario realizar las reformas pertinentes para tales cometidos.*
>
> *En ese escenario,* ***es prioridad llevar a cabo la encomienda constitucional en el ámbito local y con ello generar los nuevos juzgados laborales donde se tramiten y resuelvan los conflictos de la materia***[1]*, así como preparar a los juzgadores y personal que tendrá la noble labor de aplicar el derecho social desde las plataformas del Poder Judicial, garantizando eficacia, calidad, legalidad en los servicios que se presten a los justiciables y el respeto a los principios que rigen los procedimientos de trabajo.*

[1] Resalte propio.

DocuSign Envelope ID: 388E2D60-8DB6-48B1-BA63-49B8D2E17B3D

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, y de Administración y Procuración de Justicia

La iniciativa que se dictamina, implica el establecimiento de un Sistema de Justicia Laboral en la Ciudad de México, acorde a las necesidades de las clases trabajadora y patronal, el cual deberá estar a cargo del Poder Judicial de la Ciudad de México, que comprende tanto los conflictos laborales de particulares, como en las entidades públicas, en las esfera de las respectivas competencias, de conformidad con lo establecido por los artículos 115, 116 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto por la Constitución Política de la Ciudad de México.

En tal sentido, plantea modificar el numeral 10 del apartado B, numeral 9 apartado C, del artículo 10; inciso h) del apartado B, del artículo 32 y el Artículo 39, de la Constitución Política de la Ciudad de México, quedando dichas disposiciones de la siguiente manera:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 10 Ciudad productiva **…** **B.** Derecho al trabajo.	**Artículo 10** Ciudad productiva **…** **B.** Derecho al trabajo.
10. Las autoridades en el ámbito de sus competencias garantizarán una justicia laboral honesta, imparcial y profesional, pronta y expedita, pública y gratuita que incluya los servicios de conciliación y mediación. **…** **C.** De las relaciones de las instituciones públicas de la Ciudad, con sus trabajadores. … **9.** Los conflictos laborales que se presenten entre las instituciones públicas de la Ciudad y sus trabajadores, así como los conflictos internos sindicales y los intersindicales, serán dirimidos por el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje, en los términos establecidos por la ley.	**10.** Las autoridades administrativas y el Poder Judicial de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, garantizarán una justicia laboral honesta, imparcial, profesional, pronta, expedita, pública y gratuita, que incluya los servicios de conciliación y mediación. **…** **C.** De las relaciones de las instituciones públicas de la Ciudad, con sus trabajadores. … **9.** Los conflictos laborales que se presenten entre las instituciones públicas de la Ciudad y sus trabajadores, así como aquellos que se presenten entre organizaciones sindicales o al interior de estas, serán dirimidos por salas y juzgados de lo laboral burocrático del Poder Judicial de la Ciudad de México, en los términos establecidos por la ley.

DocuSign Envelope ID: 388E2D60-8DB6-48B1-BA63-49B8D2E17B3D

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, y de Administración y Procuración de Justicia

SEXTO. Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa turnada, se revisó el marco convencional, constitucional y legal de la materia; sujetándolas a un análisis objetivo con una interpretación funcional y sistemática, corroborando que esta apegado a dicho marco y que no contraviene disposición alguna o vulnera derechos. Por el contrario, abona al respeto, vigilancia y protección de estos y contribuye a que este Congreso cumpla con su vital y trascendental encomienda como se expondrá más adelante.

SÉPTIMO. Las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, en el uso de las atribuciones conferidas por nuestro marco normativo aplicable hacen suyas las preocupaciones, razonamientos y argumentos expresados en la iniciativa turnada, materia del presente dictamen que justifican plenamente la necesidad de modificar el actual Marco Jurídico vigente de la Ciudad de México, concretamente en lo que hace a la Constitución Política de la Ciudad de México.

Y coinciden en la pertinencia y necesidad de establecer un Sistema de Justicia Laboral en la Ciudad de México, acorde a las necesidades de las clases trabajadora y patronal, tal y como lo plantea el diputado proponente. El cual, deberá estar a cargo del Poder Judicial de la Ciudad de México, que comprenda tanto los conflictos laborales de particulares, como en las entidades públicas, en la esfera de las respectivas competencias, de conformidad con lo establecido por los artículos 115, 116 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto por la Constitución Política de la Ciudad de México.

III. MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

OCTAVO. No obstante, lo anterior, las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras ven la necesidad de modificar la iniciativa turnada para:

A. Armonizar la Constitución Política de la Ciudad de México con las reformas realizadas a la Constitución General de la república en materia laboral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de febrero de 2017.

DocuSign Envelope ID: 388E2D60-8DB6-48B1-BA63-49B8D2E17B3D

B. Acatar lo dispuesto en el decreto de reformas a la Ley Federal del Trabajo y diversas normas relacionadas con las relaciones laborales, publicado el 1 de mayo de 2019en el Diario Oficial de la Federación.

III.1. Propuesta de modificación, motivación y argumentación de la misma.

NOVENO. Al realizar un análisis de los diferentes decretos de reforma que dieron pauta a la iniciativa presentada por el diputado proponente, estas Comisiones Dictaminadoras, pusieron especial atención en la Reforma Laboral aprobada en 2017, establece dentro del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de trabajadores y patrones de asistir a una audiencia de conciliación antes de iniciar un juicio ante los Tribunales Laborales. Salvo en los casos de discriminación, acoso y violencia en los centros de trabajo, y, en general, violaciones a los derechos humanos; así como para la designación de beneficiarios, entre otros.

Siendo la etapa de conciliación es obligatoria, pero la decisión de llegar a un acuerdo depende de la voluntad de las partes.

Así, en el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado que le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

Nuestra norma suprema establece que en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales; de acuerdo a lo establecido por el propio artículo 123 base A, fracción XX de nuestra Carta Magna.

DocuSign Envelope ID: 388E2D60-8DB6-48B1-BA63-49B8D2E17B3D

Así tenemos que dicha instancia prejudicial obligatoria a la que deberán acudir trabajadores y patrones para la solución de sus conflictos, son los medios alternativos de solución de controversias en materia laboral, es decir, la conciliación.

Complementariamente, el 1° de mayo de 2019, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el decreto de las reformas correspondientes a la Ley Federal del Trabajo y diversas normas relacionadas con las relaciones laborales.

En su artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal del Trabajo, relativo al Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales, señala que:

> *Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.*
>
> *Los Centro de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.*

DÉCIMO. Es así, que estas Comisiones Dictaminadoras, proponen adicionar el texto constitucional local para que contemple la existencia de un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión al igual que está contemplado a nivel federal.

Un Centro especializado e imparcial que se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Su integración, funcionamiento, sectorización y atribuciones se determinarán en su ley correspondiente; atendiendo, precisamente a lo dispuesto por el artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ello, conllevará a que este Congreso posteriormente expida una ley orgánica para lo que será el Centro de Conciliación de Conciliación Laboral de la Ciudad de México.

DocuSign Envelope ID: 388E2D60-8DB6-48B1-BA63-49B8D2E17B3D

De igual forma, dicha ley orgánica determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria, así como las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada y para su ejecución. En todo momento, atenderá a lo dispuesto por las leyes federales de la materia.

Se es de la opinión que con la creación de este Centro, se dará paso a un modelo de justicia que privilegie la conciliación y con ello, dignificar a la clase trabajadora.

El objetivo, es ofrecer y garantizar el servicio público de Conciliación Laboral para la resolución de conflictos, entre personas trabajadoras y patronas en asuntos del orden local; antes de presentar una demanda ante los Tribunales Laborales.

Estamos ciertos también que con esta adición, se podrá lograr, no sólo armonizar nuestra norma suprema local con las disposiciones aprobadas en la constitución del país; sino también acatar el mandato dispuesto en los decretos aprobados por el Congreso de la Unión. Contribuirá también para que en la misma fecha, inicien actividades, los Tribunales Laborales y el Centro de Conciliación; procurando así, el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a éstos, una instancia eficaz, legal, imparcial y expedita.

DÉCIMO PRIMERO. Por lo que atendiendo a los razonamientos expuestos y con el fin de cumplir por lo mandatado en los multirreferidos decretos, estas dictaminadoras consideran que lo adecuado es que el Sistema de Justicia Laboral al igual que el Centro de Conciliación Laboral, inicien actividades en el plazo establecido en el Transitorio Quinto del Decreto que reforma la Ley Federal del Trabajo y diversas normas relacionadas con las relaciones laborales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de mayo de 2019;es decir, en el término de tres años que marca y que se cumplirían en mayo de 2022.

Empero, no necesariamente el legislador debe aguardar a que su cumpla este plazo, pudiendo incluso, legislar antes de esa fecha; siendo adecuado para ello establecer que tendrá “Hasta” mayo del 2022.

DocuSign Envelope ID: 388E2D60-8DB6-48B1-BA63-49B8D2E17B3D

Lo anterior, no implicaría laguna legal alguna ni desprotección para las personas trabajadoras en la ciudad, ya que como lo prevén los párrafos 6to. y 7mo., de este mismo artículo transitorio, conocerán de ello, las instancias federales, tal y como se muestra a continuación:

> *En tanto no se encuentre en funciones el Tribunal Local de Conciliación Arbitraje de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución, los conflictos relacionados con las relaciones laborales entre las instituciones públicas de la Ciudad y sus trabajadores se conocerán y se resolverán por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.*
>
> *Corresponde al Tribunal Laboral del Poder Judicial la impartición de la justicia laboral, de acuerdo con lo establecido en el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.*

DÉCIMO SEGUNDO. Por otra parte, de las propuestas recibidas por las Comisiones Dictaminadoras y del análisis y discusión que tuvo lugar en la sesión del pasado 30 de julio, quienes integran las mismas, consideraron necesario establecer también, un plazo para que este Congreso apruebe la legislación secundaria para la existencia y operación del Sistema de Justicia Laboral y del Centro de Conciliación Laboral; estableciendo para ello, hasta diciembre de 2021.

De tal forma, se acordó modificar el artículo Vigésimo Quinto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México para que el Congreso de la Ciudad de México, deberá expedir a más tardar el 15 de diciembre de 2021, la Ley del Centro de Conciliación Laboral y la Ley que Regula las Relaciones Laborales de la Ciudad de México y sus Personas Trabajadoras; dentro del mismo plazo, deberá armonizar, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

III.2. Fundamentación de las modificaciones propuestas.

DÉCIMO TERCERO. Ahora bien, para proceder a realizar las modificaciones antes mencionadas al dictamen cabe recordar que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, señala en su artículo 67 que:

DocuSign Envelope ID: 388E2D60-8DB6-48B1-BA63-49B8D2E17B3D

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, y de Administración y Procuración de Justicia

> "*Las Comisiones son órganos internos de organización, integradas por las y los Diputados, constituidas por el Pleno, que* ***tienen por objeto el estudio[2], análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas****, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación* ***y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso****, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento".*

De igual forma, la fracción XXX del artículo 32 de la citada ley, menciona que son atribuciones de la Presidencia de la Mesa Directiva:

> *XXX.* ***Turnar a las Comisiones*** *o Comités respectivos* ***los asuntos de su competencia a efecto de que presenten*** *en tiempo y forma* ***los dictámenes procedentes o den el trámite legislativo que corresponda[3]****, turnando a un máximo de dos Comisiones, en razón de su competencia y conforme a su denominación. La rectificación del turno se hará con base en la solicitud por escrito que haga la o el Presidente de la Comisión, fundando y motivando el mismo con base en los antecedentes que haya para la rectificación;*

Complementariamente, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en la Sección Sexta del Título Quinto, respecto del Dictamen, señala en su artículo 103 fracción I que:

> ***El dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica los siguientes asuntos:***
>
> ***I. Iniciativas de Ley o de decreto;***

Adicionalmente, el artículo 104 de dicho Reglamento, establece que:

> ***Artículo 104. El dictamen podrá proponer*** *la aprobación total o parcial* ***del asunto o asuntos que le dieron origen,*** *su desechamiento, o bien, proponer* ***su modificación.***

De lo anterior se desprende que: Del turno que a las Comisiones Unidas hace la Mesa Directiva de una iniciativa, es con el fin de analizar y estudiar su contenido para comprender a cabalidad, sus planteamientos y alcances; a efecto de que **presenten los dictámenes procedentes o den el trámite legislativo que corresponda**.

[2] Resalte propio.

[3] Ibidem.

DocuSign Envelope ID: 388E2D60-8DB6-48B1-BA63-49B8D2E17B3D

Esto es debido, a que las Comisiones como órganos internos de organización que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas y cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos.

DÉCIMO CUARTO. Previsión en la Constitución Local para reformarse, producto de un mandato o reforma a la Constitución General de la República.

Por otra parte, existe la previsión en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Título Octavo *"De La Estabilidad Constitucional"* la previsión de ser reformada por diversas causas, de la siguiente manera:

> *Artículo 69. Reformas a la Constitución.*
>
> *Esta Constitución podrá ser reformada o adicionada en cualquier tiempo, de conformidad con lo siguiente:*
>
> *1. a 5. …*
>
> *6. En el caso de las adecuaciones derivadas de un mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán admitidas de inmediato para su discusión y podrán ser aprobadas en el mismo periodo.*

En tal sentido y como ya se ha mencionado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue reformada por el Congreso de la Unión mediante decreto publicado en el 24 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. Que en su artículo, Segundo Transitorio, dispone:

> ***Segundo**. El Congreso de la Unión y **las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto**[4],dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.*

De lo anterior, se desprende que el Congreso de la Ciudad está en falta, en cuanto a este mandato. De ahí, la urgente necesidad de legislar en la materia.

[4] Resalte propio.

DocuSign Envelope ID: 388E2D60-8DB6-48B1-BA63-49B8D2E17B3D

DÉCIMO QUINTO. Finalmente, es de mencionarse que en la elaboración del presente dictamen, se utilizó un lenguaje incluyente, de género, pese a que la propia constitución general de la república -en su texto vigente- no lo contempla. Empero, es en el momento de dictaminación, el momento oportuno de subsanar dicha situación; al tiempo de cumplir con lo dispuesto por nuestra normatividad interna como Congreso.

DÉCIMO SEXTO. Es por lo anterior que se plantea reformar los **artículos 10, apartado B, numeral 10 y apartado C, numeral 9; el artículo 32, apartado B, inciso h), artículo 39 y Vigésimo Quinto Transitorio en su primer párrafo, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México.**

DÉCIMO SÉPTIMO. Que para una mejor comprensión y visualización de los cambios propuestos con la iniciativa presentada, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE CPCDMX	TEXTO PROPUESTO EN EL PROYECTO DE DICTAMEN POR LAS DICTAMINADORAS
Artículo 10 Ciudad productiva **A. …** **…** **B.** Derecho al trabajo. **1. a 9. …** **10.** Las autoridades en el ámbito de sus competencias garantizarán una justicia laboral honesta, imparcial y profesional, pronta y expedita, pública y gratuita que incluya los servicios de conciliación y mediación.	**Artículo 10** Ciudad productiva **A. …** **…** **B.** Derecho al trabajo. **1. a 9. …** **10.** Las **autoridades administrativas y el Poder Judicial de la Ciudad de México,** en el ámbito de sus competencias, garantizarán una justicia laboral honesta, imparcial, profesional, pronta, expedita, pública y gratuita, que incluya los servicios de conciliación y mediación. **Antes de acudir a los tribunales laborales, las personas trabajadoras y patronas deberán comparecer a la instancia conciliatoria correspondiente. En la Ciudad de México, la función conciliatoria estará a cargo de un Centro de Conciliación, especializado e imparcial. Será un organismo público descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.**

DocuSign Envelope ID: 388E2D60-8DB6-48B1-BA63-49B8D2E17B3D

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, y de Administración y Procuración de Justicia

	Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración, funcionamiento, sectorización y atribuciones, se determinarán en su ley correspondiente. **La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria, así como las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada para su ejecución. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto.**
11. a 14. … **C.** De las relaciones de las instituciones públicas de la Ciudad, con sus trabajadores. **1. a 8. …** **9.** Los conflictos laborales que se presenten entre las instituciones públicas de la Ciudad y sus trabajadores, así como los conflictos internos sindicales y los intersindicales, serán dirimidos por el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje, en los términos establecidos por la ley. **10. …** **D. a E. …** **1. a 3. …**	**11. a 14. …** **C.** De las relaciones de las instituciones públicas de la Ciudad, con **sus personas trabajadoras.** **1. a 8. …** **9.** Los conflictos laborales que se presenten entre las instituciones públicas de la Ciudad **y sus personas trabajadoras,** así como **aquellos que se presenten entre organizaciones sindicales o al interior de estas, serán dirimidos por un Tribunal Burocrático** en los términos establecidos por la ley. **10. …** **D. a E. …** **1. a 3. …**
Artículo 32. **De la Jefatura de Gobierno** **A. …** **1. a 3. …** **B.** De los requisitos para ser titular de la Jefatura de Gobierno Para acceder a la Jefatura de Gobierno se requiere: **a). a g). …**	**Artículo 32.** **De la Jefatura de Gobierno** **A. …** **1. a 3. …** **B.** De los requisitos para ser titular de la Jefatura de Gobierno Para acceder a la Jefatura de Gobierno se requiere: **a). a g). …**

DocuSign Envelope ID: 388E2D60-8DB6-48B1-BA63-49B8D2E17B3D

h. No ejercer una magistratura en el Poder Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa ni ser integrante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México~~, ni del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje,~~ a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;	**h).** No ejercer una magistratura en el Poder Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa ni ser integrante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;
i). a k). …	**i). a k). …**
C. …	**C. …**
1. a 3. …	**1. a 3. …**
D. …	**D. …**
1. a 7. …	**1. a 7. …**
Artículo 39 **Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje**	**Artículo 39** **Sistema de Justicia Laboral**
La Ciudad de México contará con un Tribunal de Conciliación y Arbitraje encargado de dirimir los conflictos laborales que se presenten entre la Ciudad de México y las personas trabajadoras a su servicio, respecto de los cuales no exista régimen especial. Dirimirá también los conflictos internos sindicales y los intersindicales. La ley determinará su organización y funcionamiento, en los términos de lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	**El Sistema de Justicia Laboral se integrará de la siguiente forma: ~~estará a cargo del Poder Judicial de la Ciudad de México, en los términos siguientes:~~** **A. Juzgados Laborales que estarán adscritos al Poder Judicial de la Ciudad de México, conocerán de los conflictos entre el capital y el trabajo, de conformidad con lo establecido en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.** **B. Tribunal Burocrático, que dirimirán los conflictos individuales y colectivos, que se presenten entre las instituciones públicas de la Ciudad de México y las personas trabajadoras a su servicio, respecto de los cuales no exista régimen especial, así como aquellos que se presenten entre organizaciones sindicales o al interior de estas.** **La ley determinará su organización, funcionamiento y naturaleza jurídica en los términos de lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ~~en el artículo 10 apartados B y C de~~ esta Constitución. ~~y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.~~**

DocuSign Envelope ID: 388E2D60-8DB6-48B1-BA63-49B8D2E17B3D

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, y de Administración y Procuración de Justicia

ARTÍCULOS TRANSITORIOS	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
PRIMERO. a VIGÉSIMO CUARTO. …	**PRIMERO. a VIGÉSIMO CUARTO. …**
VIGÉSIMO QUINTO. - El Congreso de la Ciudad de México deberá expedir la legislación que regule las relaciones laborales entre los entes públicos de la Ciudad de México y sus trabajadores ~~a más tardar el 31 de julio de 2020.~~	**VIGÉSIMO QUINTO. - El Congreso de la Ciudad de México deberá expedir a más tardar el 15 de diciembre de 2021, la Ley del Centro de Conciliación Laboral y la Ley que Regula las Relaciones Laborales de la Ciudad de México y sus Personas Trabajadoras; dentro del mismo plazo, deberá armonizar, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.**
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
VIGÉSIMO SEXTO. a TRIGÉSIMO NOVENO. …	**VIGÉSIMO SEXTO. a TRIGÉSIMO NOVENO. …**

DÉCIMO SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por los párrafos primero y segundo del artículo 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. Estas Comisiones Dictaminadoras son del consenso mayoritario de aprobar con modificaciones, la iniciativa presentada por el diputado Eduardo Santillán Pérez del Grupo Parlamentario de MORENA por lo que hace a la propuesta de reformar **los artículos 10, apartado B, numeral 10 y apartado C, numeral 9; el artículo 32, apartado B, inciso h); el artículo 39 y el artículo Vigésimo Quinto Transitorio en su primer párrafo todos de la Constitución Política de la Ciudad de México.** Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras **resuelven:**

Único. -Es de aprobarse con modificaciones, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los **artículos 10, apartado B, numeral 10 y apartado C, numeral 9; 32, apartado B, inciso h); el artículo 39 y el artículo Vigésimo Quinto Transitorio, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México,** presentada por el Diputado Eduardo Santillán Pérez.

En tal virtud, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente:

DocuSign Envelope ID: 388E2D60-8DB6-48B1-BA63-49B8D2E17B3D

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, y de Administración y Procuración de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO. -Se reforman y adicionan: Los artículos 10, apartado B, numeral 10 y apartado C, numeral 9; 32, apartado B, inciso h), 39 y Vigésimo Quinto Transitorio, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 10
Ciudad productiva

A. …

…

B. Derecho al trabajo.

1. a 9. …

10. Las **autoridades administrativas y el Poder Judicial de la Ciudad de México,** en el ámbito de sus competencias, garantizarán una justicia laboral honesta, imparcial, profesional, pronta, expedita, pública y gratuita, que incluya los servicios de conciliación y mediación.

Antes de acudir a los tribunales laborales, las personas trabajadoras y patronas deberán comparecer a la instancia conciliatoria correspondiente. En la Ciudad de México, la función conciliatoria estará a cargo de un Centro de Conciliación, especializado e imparcial. Será un organismo público descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración, funcionamiento, sectorización y atribuciones, se determinarán en su ley correspondiente.

DocuSign Envelope ID: 388E2D60-8DB6-48B1-BA63-49B8D2E17B3D

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria, así como las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada para su ejecución. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto.

11. a 14. …

C. De las relaciones de las instituciones públicas de la Ciudad, con sus **personas trabajadoras.**

1. a 8. …

9. Los conflictos laborales que se presenten entre las instituciones públicas de la Ciudad y sus **personas trabajadoras**, así como **aquellos que se presenten entre organizaciones sindicales o al interior de estas, serán dirimidos por un Tribunal Burocrático** en los términos establecidos por la ley.

10. …

D. a E. …

1. a 3. …

Artículo 32.
De la Jefatura de Gobierno

A. …

1. a 3. …

B. De los requisitos para ser titular de la Jefatura de Gobierno

Para acceder a la Jefatura de Gobierno se requiere:

a). a g). …

DocuSign Envelope ID: 388E2D60-8DB6-48B1-BA63-49B8D2E17B3D

h). No ejercer una magistratura en el Poder Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa ni ser integrante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;

i). a k). …

C. …

1. a 3. …

D. …

1. a 7. …

Artículo 39
Sistema de Justicia Laboral

El Sistema de Justicia Laboral se integrará de la siguiente forma:

A. Juzgados Laborales que estarán adscritos al Poder Judicial de la Ciudad de México, conocerán de los conflictos entre el capital y el trabajo, de conformidad con lo establecido en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

B. Tribunal Burocrático, que dirimirán los conflictos individuales y colectivos, que se presenten entre las instituciones públicas de la Ciudad de México y las personas trabajadoras a su servicio, respecto de los cuales no exista régimen especial, así como aquellos que se presenten entre organizaciones sindicales o al interior de estas.

La ley determinará su organización, funcionamiento y naturaleza jurídica en los términos de lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.

DocuSign Envelope ID: 388E2D60-8DB6-48B1-BA63-49B8D2E17B3D

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, y de Administración y Procuración de Justicia

TRANSITORIOS

PRIMERO. a VIGÉSIMO CUARTO. …

VIGÉSIMO QUINTO. –El Congreso de la Ciudad de México, deberá expedir a más tardar el 15 de diciembre de 2021, la Ley del Centro de Conciliación Laboral y la Ley que Regula las Relaciones Laborales de la Ciudad de México y sus Personas Trabajadoras; dentro del mismo plazo, deberá armonizar, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

…

…

…

…

…

…

…

VIGÉSIMO SEXTO. a TRIGÉSIMO NOVENO. …

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Las autoridades competentes de la Ciudad de México deberán realizar las acciones necesarias para que el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México y los Juzgados Laborales, inicien actividades en la misma fecha, teniendo como plazo máximo, el mes de diciembre de 2022.

TERCERO. Remítase a la Jefa de Gobierno para sus efectos legales correspondientes.

Recinto Legislativo de Donceles, a 30 de julio de 2020.